



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2375/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2375/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con los Centros Culturales.

Porque no se proporcionó la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras clave:** Centros Culturales, competencia concurrente, remisión.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio del agravio	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	24
<b>IV. RESUELVE</b>	26

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Cultura



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2375/2024

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
CULTURA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2375/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I.** El ocho de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162224000397 en la que se realizaron diversos requerimientos.

**II.** El veinte de mayo, el Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida a través de los oficios SC/DGVCC/737/2024, firmado por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El veintiuno de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veinticuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El siete de junio, a través del oficio SC/DGVDD/797/2027, firmado por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*Del Recurso de Revisión*

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. *¿Cuáles son los lineamientos mínimos necesarios para que un Centro cultural pueda funcionar? -Requerimiento 1.-*

-requisitos  
-manuales  
-NOM  
-reglamentos  
-proteccion civil  
-evaluaciones  
-etc

2. *Saber si se tiene un listado de los centros culturales que se encuentran en la demarcación privados o públicos ¿Cuáles son y dónde se encuentran los centros culturales? -Requerimiento 2.-*

3. *Proporcionar la documentación, PDF, oficios entre otros que acredite que cuentan con todo lo necesario para poder operar como centro cultural. -Requerimiento 3.-*

4. *Cualquier otro documento que se tenga relacionado con centros culturales. -Requerimiento 4.-*

**3.2) Respuesta inicial.** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, se informó lo siguiente:

Al requerimiento 1:

*Esta Subdirección de Faros no cuenta con ningún documento toda vez que no está dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, se proporciona a continuación el link del Manual Administrativo de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en la cual se describe la actuación, atribuciones y sus funciones.*

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/APP/media/MANUAL%20ADMVO%20SECUL%20PUBLICADO%20050424%20MA-SECUL-24-4899837D.pdf>

Al requerimiento 2:

*Me permito enlistar a continuación los Centros Culturales adscritos a esta Subdirección de Faros:*

NOMBRE	DIRECCIÓN
CENTRO CULTURAL EL RULE	Eje Central Lázaro Cárdenas número 6, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
CENTRO CULTURAL JOSÉ MARTÍ	Dr. Mora número 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06050, Ciudad de México.

CENTRO CULTURAL LA PIRÁMIDE	Cerrada Pirámide esquina. Calle 24 S/N, Colonia San Pedro de Los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
CENTRO CULTURAL XAVIER VILLARRUTIA	Avenida de los Insurgentes, centro glorieta del metro insurgentes locales 11 y 12, insurgentes Centro, C.U. Benito Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

A los requerimientos 3 y 4:

*Esta Subdirección de Faros no cuenta con algún documento conforme a lo solicitado en los numerales antes referidos, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de nuestra competencia.*

**3.3) Síntesis de agravios de la recurrente.** Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único. -**

**3.4) Estudio de la respuesta complementaria.** A través del oficio SC/DGVDD/797/2027, firmado por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

➤ Al requerimiento 1:

*La existencia y operación de los Centros Culturales con los que cuenta esta Dependencia, se fundamenta en las atribuciones conferidas en su artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, artículo 17 fracción IV y X de Ley de Fomento a la Cultura en la Ciudad de México, artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público por lo que toca a los bienes inmuebles asignados a esta Dependencia que a la letra dicen:*

...

*Ahora bien, esta Dirección General en su Manual Administrativo MA-SECUL-24-4899837D, señala que es la Subdirección de la Red Faros se encargara de:*

*Coordinar la implementación del programa de trabajo la Red de Fábricas de Artes y Oficios y Centros Culturales para consolidar los objetivos establecidos en la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.*

*Coordinar la vinculación interinstitucional entre la Red de Fábricas de Artes y Oficios y Centros Culturales para incentivar el desarrollo y profesionalización de promotores, educadores, colectivos y usuarios.*

...

*Coordinar las gestiones con instituciones públicas y privadas para cubrir los requerimientos necesarios que permitan la correcta operación de las actividades programadas en la Red de Fábricas de Artes y Oficios y Centros Culturales.*

*Supervisar la integración y puesta en operación de planes y estrategias de protección civil, para cuidar el bienestar integral de las personas que interactúan al interior de los recintos de la Red de Fábricas de Artes y Oficios y Centros Culturales.*

...

Al requerimiento 2:

*Por lo que concierne a los centros culturales privados esta Dependencia no cuenta con dicha información, sin embargo, se le informa que encuentra regulada en la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.*

*Por otra parte, se enlistan de nueva cuenta los Centros Culturales adscritos a la Subdirección de FAROS siendo estos:*

NOMBRE	DIRECCIÓN
Centro Cultural El Rule	Eje central Lázaro Cárdenas número 6, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Centro Cultural José Martí	Dr. Mora, número 1, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06050, Ciudad de México.
Centro Cultural La Pirámide	Cerrada Pirámide esquina Calle 24 s/n, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Centro Cultural Xavier Villaurrutia	Avenida de los Insurgentes Centro Glorieta del Metro Insurgentes locales 11 y 12, Insurgentes Centro, C.U. Benito Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

A los requerimientos 3 y 4:

*De nueva cuenta se le reitera que la Subdirección de Faros no cuenta con algún documento conforme a los solicitado en los numerales antes referido ya que no se encuentra dentro del ámbito de competencia.*

Así de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria; no obstante lo anterior, de la revisión dada al *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado se observó que la Secretaría cuenta con diversas áreas con atribuciones para atender a lo requerido. Al respecto, el citado *Manual* señala lo siguiente:

***Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria***

*Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria*

***I. Diseñar e instrumentar las estrategias, programas y proyectos que permitan articular y consolidar el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Ciudad de México.***

*II. Establecer las directrices para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes y programas de educación formal y no formal, la docencia y la investigación que se*

*realicen en el Sistema de Educación Artística y Cultural de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;*

***III. Fomentar el desarrollo y consolidación de los proyectos y programas comunitarios que contribuyan a la educación artística y la cultura de paz en la Ciudad de México;***

...

***Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural***

...

***III. Coadyuvar con la persona Titular de la Secretaría de Cultura, en la determinación e implementación de los mecanismos de operación que garanticen el desarrollo de programas culturales en concordancia con las directrices de la política pública de gobierno, para contribuir al ejercicio de los derechos culturales de los habitantes y visitantes de la Ciudad de México;***

***IV. Evaluar las solicitudes de apoyo financiero y logístico que ingresan a la Secretaría de Cultura, a fin de determinar la viabilidad de los proyectos, con base en la disposición presupuestal, programática y recursos humanos de la institución;***

***V. Fungir como vínculo entre la Secretaría de Cultura, alcaldías, dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, instancias internacionales, asociaciones civiles y empresariales, así como instituciones educativas, con la finalidad de fortalecer los canales de comunicación y concertación interinstitucional que permitan la generación de acciones y sinergias para el desarrollo, ampliación y difusión de proyectos culturales integrales.***

***PUESTO: Dirección de Vinculación Ciudadana***

- *Establecer contacto con las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, que determine la persona titular de la Secretaría de Cultura, para la obtención de una resolución final, sobre sus proyectos o iniciativas en materia cultural, para promover la cultura y las artes en la Ciudad de México.*

- *Coordinar el otorgamiento del apoyo a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, para la ejecución de sus proyectos o iniciativas en temas culturales cuando así lo determine la persona titular de la Secretaría de Cultura.*

- *Vigilar que las Asociaciones Civiles ejecuten los proyectos o iniciativas con el fin de cumplir con los acuerdos sobre el recurso otorgado.*

***PUESTO: Dirección de Asuntos Jurídicos***

- *Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura, respecto a la aplicación de las Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales que guarden relación con sus atribuciones y facultades.*
- *Analizar los documentos jurídico-administrativos que les son aplicables a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura en el ámbito de su competencia emitiendo su opinión jurídica.*

**PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo**

- *Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura, en la aplicación de las disposiciones legales que guarden relación con sus atribuciones y facultades.*
- *Asesorar a la persona Titular de la Secretaría de Cultura y sus Unidades Administrativas, respecto a la interpretación legal a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría de Cultura, con el propósito de garantizar que éstos se realicen en apego al marco normativo vigente y aplicable.*

Por lo tanto, en razón de que los requerimientos de la solicitud versan sobre los lineamientos mínimos para operar un centro cultural y sobre la documentación que se requiere para que opere un centro cultural, tenemos que, además de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, son competentes para atender a lo requerido **la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural, la Dirección de Vinculación Ciudadana, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo.**

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud ante la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, violentando con ello el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado debió de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Dicha normatividad, en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado violentó el procedimiento de búsqueda, al haber omitió turnar la solicitud ante **la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural, la Dirección de**

**Vinculación Ciudadana, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo.**

De manera que, tenemos que la respuesta complementaria no satisface en sus términos a lo requerido y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>4</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.***

***Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.***

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. *¿Cuáles son los lineamientos mínimos necesarios para que un Centro cultural pueda funcionar? -Requerimiento 1.-*

*-requisitos  
-manuales  
-NOM  
-reglamentos  
-protección civil  
-evaluaciones  
-etc*

2. *Saber si se tiene un listado de los centros culturales que se encuentran en la demarcación privados o públicos ¿Cuáles son y dónde se encuentran los centros culturales? -Requerimiento 2.-*

3. *Proporcionar la documentación, PDF, oficios entre otros que acredite que cuentan con todo lo necesario para poder operar como centro cultural. -Requerimiento 3.-*

4. *Cualquier otro documento que se tenga relacionado con centros culturales. -Requerimiento 4.-*

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, se informó lo siguiente:

**Al requerimiento 1:**

*Esta Subdirección de Faros no cuenta con ningún documento toda vez que no está dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, se proporciona a continuación el link del Manual Administrativo de esta Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en la cual se describe la actuación, atribuciones y sus funciones.*

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/APP/media/MANUAL%20ADMVO%20SECUL%20PUBLICADO%20050424%20MA-SECUL-24-4899837D.pdf>

**Al requerimiento 2:**

*Me permito enlistar a continuación los Centros Culturales adscritos a esta Subdirección de Faros:*

NOMBRE	DIRECCIÓN
CENTRO CULTURAL EL RULE	Eje Central Lázaro Cárdenas número 6, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
CENTRO CULTURAL JOSÉ MARTÍ	Dr. Mora número 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06050, Ciudad de México.

CENTRO CULTURAL LA PIRÁMIDE	Cerrada Pirámide esquina. Calle 24 S/N, Colonia San Pedro de Los Pinos, Código Postal 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
CENTRO CULTURAL XAVIER VILLARRUTIA	Avenida de los Insurgentes, centro glorieta del metro insurgentes locales 11 y 12, insurgentes Centro, C.U. Benito Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**A los requerimientos 3 y 4:**

*Esta Subdirección de Faros no cuenta con algún documento conforme a lo solicitado en los numerales antes referidos, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de nuestra competencia.*

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único. -**

**a) Manifestaciones de Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de una respuesta complementaria que fue desestimada en sus términos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tenemos que se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado.

Ahora bien, hay que recordar que en el Apartado Tercero de la presente resolución se fijó la competencia de las áreas que cuentan con atribuciones para realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y a las cuales el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud.

Asimismo, es dable señalar que, de la respuesta que fue emitida se observó que, para el requerimiento 1, el Sujeto Obligado **no atendió puntualmente a cada uno de los requerimientos, es decir, no proporcionó lo requerido, en relación con:**

- requisitos
- manuales
- NOM
- reglamentos
- proteccion civil
- evaluaciones
- etc

Por lo tanto, se tiene por no atendido debidamente el requerimiento 1 de a solicitud. Lo anterior, tomando en cuenta que se solicitaron los lineamientos mínimos para que un centro cultural en materia de protección civil, sobre lo cual *La Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

***Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:***

***I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI;***

*II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;*

*III. SE DEROGA*

*IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.*

Por lo tanto, con base en la normatividad antes citada se desprende que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con atribuciones para atender a lo requerido en materia de protección civil para los Espacios Culturales Independientes. De manera que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.

Ahora bien, en relación con el requerimiento 2 se observó que la respuesta inicial el Sujeto Obligado atendió a lo requerido al haber proporcionado el listado de los centros culturales públicos, así como su ubicación. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que en vía de respuesta

complementaria la Secretaría Aclaró que, por lo que hace a los espacios privados no detenta la información solicitada; pues se encuentran regulados por *La Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

...

**IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría** que hace constar las actividades culturales que realizan los Espacios Culturales Independientes y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes;

...

**VIII. Sistema Integral de información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.**

...

*Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:*

...

**VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.**

Por lo tanto, de lo dicho, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con un Sistema Integral de información de los Espacios Culturales independiente que integra los datos de dichos espacios. En este sentido, la Secretaría debió de llevar a cabo una búsqueda en dicho Sistema para efectos de atender exhaustivamente a lo solicitado en el requerimiento 2.

Aunado a ello, con base en la normatividad señalada, se desprende de ella que el Sujeto Obligado debió atender los requerimientos 3 y 4, toda vez que se refiere a: *Proporcionar la documentación, PDF, oficios entre otros que acredite que cuentan con todo lo necesario para poder operar como centro cultural* y a: *Cualquier otro documento que se tenga relacionado con centros culturales*. En

este sentido, con base en la normatividad previamente citada, se advierte que la Secretaría cuenta con atribuciones para satisfacer lo solicitado.

En consecuencia, de todo lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una respuesta incompleta con falta de fundamentación y motivación, llevando a cabo una actuación que trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se determina que el agravio interpuesto **es parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Educación Artística y Cultura Comunitaria, la Dirección General de Gestión Institucional y Cooperación Cultural, la Dirección de Vinculación Ciudadana, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Normativo, a efecto de que proporcionen la información requerida.

Asimismo, deberá de turnar nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, a efecto de que atienda exhaustivamente y punto por punto al requerimiento 1 de la solicitud, es decir respecto de: -requisitos -manuales, -NOM, -reglamentos, -protección civil, -evaluaciones, -etc..

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de información de los EC, para efectos de atender exhaustivamente a todos los requerimientos de la solicitud.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud, en vía correo electrónico ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y generar el respectivo folio a través de la PNT, mismo que deberá de hacer del conocimiento de la parte recurrente, indicando los datos de contacto necesarios para que le pueda dar seguimiento a ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2375/2024

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.